

Publicación  
Procuradencia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3772065 Legal  
3772077 Procura

AUTO N° 3258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la Visita Técnica realizada el día 05 del mes de mayo del año 2010 a las instalaciones del Establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, con Nit 41.703614-9 ubicado en la Carrera 87 C N° 73-47 SUR de la Localidad de Bosa de esta ciudad, cuyo representante legal y/o propietario es la señora **SOCORRO GOMEZ**; visita realizada con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo de establecimiento.

El ver. Propiedad

Que en desarrollo de la visita técnica realizada por el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones, en compañía de personal Técnico y jurídico de la misma Secretaria, y de la Policía ambiental, se efectuó una inspección ocular a los procesos y actividades productivas y de servicios generadoras de almacenamiento y distribución de Combustibles, gestión de aceites usados, residuos peligrosos y vertimientos; así como la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental, de allí, se determinó entre otros, que el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, representado legalmente por la Señora **SOCORRO GOMEZ**; con Nit. 41.703.614-9, ubicado en la Carrera 87 C No 73-43 sur de la Localidad de Bosa de Esta ciudad, **INCUMPLE** con la Resolución 1170 de 1997 en lo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3258

## "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

que refiere al almacenamiento y distribución de combustibles, **INCUMPLE** con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005- relacionado con residuos peligrosos e **INCUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009

Que con ocasión a la visita efectuada a las instalaciones del citado establecimiento, se emitió el Concepto Técnico N°7610 del día 7 del mes de mayo del año 2010, en el cual se determinó que el establecimiento en cita **INCUMPLE** la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos y almacenamiento y distribución de combustible.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentra consignadas en el referido Concepto Técnico, mediante el cual se estableció:

"(...) El establecimiento actualmente no da cumplimiento a la resolución 3957/09, por cuanto no garantiza la recolección y tratamiento de las aguas residuales industriales, no ha adelantado el trámite de obtención del permiso de vertimientos, no cuenta con pisos impermeabilizados, causando vertimiento por infiltración, lo cual puede ocasionar contaminación de agua subterránea y suelo. (...)"

(...)El establecimiento, no cumple con lo establecido en el artículo 10 del decreto 4741/05, porque entre otros, no cuenta con plan de gestión integral de residuos, no ha identificado y clasificado adecuadamente sus residuos, no empaca y almacena adecuadamente sus residuos, no presenta soportes de verificación del cumplimiento dado al decreto 1609 del 2002 por parte de transportador al cual entrega sus residuos, el personal no se encuentra capacitado en manejo de RESPEL y no presenta actas de disposición final de los residuos peligrosos generados.(...)

(...) El establecimiento actualmente no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la resolución 1170/97, por cuanto no cuenta con pisos impermeabilizados, ni cajas de contención secundaria instaladas bajo los surtidores, no posee un sistema de señalización vial, no ha presentado los resultados iniciales de las pruebas de hermeticidad, no posee pozos de monitoreo, no ha presentado el plan de contingencias y emergencias y no cuenta con un sistema automático y continuo de detección de fugas.(...)"

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

39  
25  
82

AUTO N° 3258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

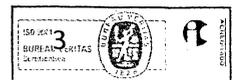
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° <sup>NO</sup> 3258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, representado legalmente por la Señora **SOCORRO GOMEZ**; con Nit. 41.703.614-9, ubicado en la Carrera 87 C No 73-43 sur de la Localidad de Bosa de Esta ciudad, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, representado legalmente por la Señora **SOCORRO GOMEZ**; con Nit. 41.703.614-9, ubicado en la Carrera 87 C No 73-43 sur de la Localidad de Bosa de Esta ciudad,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

31 31  
27 30

AUTO N° 3258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, representado legalmente por la Señora **SOCORRO GOMEZ**; con Nit. 41.703.614-9, ubicado en la Carrera 87 C No 73-43 sur de la Localidad de Bosa de Esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **SOCORRO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.703.614, en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del **establecimiento ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDINO**, con Nit. 41.703.614-9, ubicado en la Carrera 87 C No 73-43 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

20 83

AUTO N° 3258

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Rutder Ladino.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
C.T. No.7610 de 7 de mayo de 2010  
Exp. 05-04-1672



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

en Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2010 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 3258/10 al señor (a)  
Socorro Gomez Caro en su calidad  
de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.703.614 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 23D # 80B 62  
Teléfono (s): 2633751

QUIEN NOTIFICA: Javier Castro

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

en Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2010 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_\_\_), se hace constancia de que la  
\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO CONTRATISTA

